

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 132

Próximo a publicarse el Decreto de Convocatoria de Elecciones Municipales, por la presente se recuerda el exacto cumplimiento del artículo diez del Decreto de 9 de Octubre de 1951 publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 125, de fecha 17 del corriente, en el que se dispone que en el término de cinco días a partir de la publicación del Decreto de Convocatoria celebrarán sesión las Juntas Municipales del Censo electoral con el fin de señalar los locales donde hayan de instalarse los Colegios Electorales, cuya relación se remitirá a este Gobierno Civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo darse a conocer por los Alcaldes al vecindario con profusión y utilizando los medios más rápidos y eficaces de que dispongan.

Palencia 19 de Octubre de 1951

El Gobernador Civil interino,
Buenaventura Benito Quintero
2540

**CIRCULAR URGENTE
JUNTA PROVINCIAL
DEL CENSO ELECTORAL**

Elecciones Municipales

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo Electoral, en telegrama de fecha de hoy, dice a esta Junta Provincial lo siguiente:

«Sírvasse urgir Presidentes Municipales su jurisdicción que acuerdo disposiciones vigentes designen a la mayor brevedad el local de cada Colegio Electoral para las próximas Elecciones Municipales».

Lo que se publica para

conocimiento de los señores Presidentes de las Juntas Municipales del Censo Electoral de esta provincia, y CUMPLIMIENTO INEXCUSABLE DENTRO DE LOS CINCO DIAS SIGUIENTES A LA PUBLICACION DE ESTA CIRCULAR, debiendo remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil una copia del acta original de la designación de los locales con oficio rogando su inserción en el BOLETIN OFICIAL y otra copia a esta Junta Provincial para su archivo.

Palencia 20 de Octubre de 1951.—El Presidente, *Antonio M. del Fraile*.

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR Núm. 133

Se recuerda por medio de la presente la Circular núm. 25 del Ministerio de la Gobernación de 26 de Noviembre de 1945, que dispone el cumplimiento exacto de las disposiciones vigentes que hacen inexcusable la intervención de los Fiscales Delegados de la Vivienda en la tramitación de los proyectos de construcción de casas destinadas a morada humana y su comprobación; disposiciones que son aplicables, con arreglo a la Orden de dicho Ministerio de 16 de Septiembre de 1943, a todos los edificios sin excepción alguna destinados a morada humana y locales de permanencia que tengan relación de continuidad con aquélla, cualesquiera que sean sus dueños o titulares, lo mismo del Estado, que de la Provincia, el Municipio o el Partido.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Palencia 18 Octubre de 1951.

El Gobernador Civil interino,
Buenaventura Benito Quintero
2534

CIRCULAR Núm. 134

La Sección Provincial de Administración Local me dá cuenta de que, hasta el día 10 del actual, los Ayuntamientos que a continuación se expresan no han dado cumplimiento a mi Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del día 5 de los corrientes, por la que se les ordenaba que en el plazo de cuarenta y ocho horas enviaran a dicha Sección estado comprensivo de las cantidades satisfechas por el Fondo de Corporaciones Locales, por cuenta de cada uno de los ejercicios de 1949 y 1950.

Por lo expuesto, requiero a los Sres. Alcaldes y Secretarios de los citados Ayuntamientos para que den cumplimiento a lo ordenado a la mayor urgencia, significándoles que, en caso de negligencia o demora en el envío de tales datos, serán sancionados por mi Autoridad.

Palencia 17 Octubre de 1951.

El Gobernador Civil interino,
Buenaventura Benito Quintero
2535

Relación que se cita*Grupo 1.º*

Abarca, Abia de las Torres, Alba de Cerrato, Alba de los Cardaños, Autilla del Pino, Ayuela, Bahillo, Belmonte de Campos, Berzosilla, Boadilla del Camino, Bustillo del Páramo, Calzada de los Molinos, Calzadilla de la Cueva, Cevico Navero, Collazos de Boedo, Cozuelos de Ojeda, Cubillas de Cerrato, Dehesa de Romanos, Fuenle-Andrino, Gozón de Ucieza, Hérmedes de Cerrato, Herrerueta de Castillería, Hontoria de Cerrato, Itero Seco, Lavid de Ojeda, Ligüérezana, Lomas, Lores, Marcilla de Campos, Melgar de Yuso, Membrillar, Meneses de Campos, Micieces de Ojeda, Mudá, Nestar, Nogal de las Huertas, Olea de Boedo, Osornillo, Palacios del Alcor, Payo de Ojeda, Pedrosa de la Vega, Perazancas, Piña de Campos, Población de Arroyo,

Pozuelos del Rey, Quintana del Puente, Quintanaluegos, Renedo de la Vega, Riberos de la Cueva, Salinas de Pisuerga, San Cristóbal de Boedo, San Llorente de la Vega, San Martín de los Herreros, San Salvador de Cantamuda, Santa Cruz de Boedo, Serna (La), Sotobañado, Tabanera de Valdavia, Támara, Torre de los Molinos, Torremorjón, Triollo, Valbuena de Pisuerga, Valdecañas de Cerrato, Valderrábano, Valdespina, Valde-Ucieza, Valle de Cerrato, Vega de Doña Olimpa, Villabasta, Villaconacio, Villaeles, Villafuel, Villahán, Villalcón, Villamartín de Campos, Villamoronta, Villamuera de la Cueva, Villanueva de Henares, Villanueva de Valdavia, Villaprovedo, Villasila, Villerías, Villodre, Villodrigo, Villota del Duque.

Grupo 2.º

Brañosera, Castrejón de la Peña, Lantadilla, Olmos de Ojeda, Palenzuela, Pomar de Valdivia, Respenda de la Peña, Santervás de la Vega, Villada, Viliarrabé, Villota del Páramo.

Grupo 4.º

Palencia.

CIRCULAR Núm. 135

Por el Ministerio de la Gobernación se participa a este Gobierno Civil con fecha cinco de los corrientes, habérsele dirigido el Ministerio del Ejército acompañando copia de un escrito de la Jefatura de Transmisiones del Ejército, dando normas para la recogida de palomas mensajeras, que dice lo siguiente:

«Por habérmelo comunicado el Presidente de la Real Federación Colombófila Española, el cual se hace eco de las quejas de los Colombófilos, tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que es frecuente el caso de que palomas mensajeras recuperadas en diversas localidades de nuestra Nación se les cortan las anillas de que son portadoras,

para documentar los escritos que dan cuenta de ello, con lo que se causa un mal a los Colombófilos propietarios de las mismas por quedar éstas inválidas y llegando a dudar si el ave ha sido hallada muerta, sacrificada o continúa con vida en poder del aprehensor, lo que prohíbe y sanciona el Decreto de 29 de Diciembre de 1931 (*Gaceta* de primero de Enero de 1932).

El reglamento para aplicación de la Ley de caza dispone que si se recupera alguna paloma anillada y ésta muere, si no hubiera en la localidad algún habitante que supiera prepararla, para evitar entrara en período de descomposición, bastará cortar la pata en que ostenta el anillo y ésta se remitirá con él al Servicio Colombófilo Militar, que es el Organismo encargado de controlar el vuelo de las palomas mensajeras, informando al mismo tiempo fecha de su captura, estado en que fué hallada, lugar y nombre del aprehensor».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 17 Octubre de 1951.

El Gobernador Civil interino,
Buenaventura Benito Quintero
2485

CIRCULAR Núm. 136
Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Peste Aviar en el término municipal de Alba de Cerrato, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 10 de Marzo to de 1951.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 15 Octubre de 1951.

El Gobernador Civil interino,
Buenaventura Benito Quintero
2484

CIRCULAR Núm. 137
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Fiebre Aftosa Ovina, en el término municipal de Boadilla de Río Seco, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 5 de Junio de 1951.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 13 Octubre de 1951.

El Gobernador Civil interino,
Buenaventura Benito Quintero
2443

CIRCULAR Núm. 138
Habiéndose presentado la epizootia de Agalaxia Contagiosa, en el ganado existente en el término municipal de Villada, en cumplimiento de lo prevenido

en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* de 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el corral de D. Justino Villa, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta corral de la calle Tenerías, y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que determina el capítulo XXXIV del vigente Reglamento de Epizootias.

Palencia 5 Octubre de 1951.

El Gobernador Civil interino,
Buenaventura Benito Quintero
2444

CIRCULAR Núm. 139

En el expediente de jubilación forzosa instruido por el Ayuntamiento de Carrión de los Condes a favor del Médico de Asistencia Pública Domiciliaria don Fausto Escapa Bravo, la Dirección General de Administración Local ha verificado el oportuno prorrateo con arreglo al cual los Ayuntamientos de Valde-Ucieza (Palencia), Cangas de Narcea (Oviedo) y Carrión de los Condes, deberán contribuir al pago de la pensión con arreglo a las cuotas anuales y mensuales que a continuación se expresan:

	PESETAS ANUALES	AL MES
Valde-Ucieza.....	34 80	2'90
Cangas de Narcea.....	440 40	36'70
Carrión de los Condes.	1.644 80	137'06

cuyo total de 3.180 pesetas (265 pesetas al mes) abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Carrión de los Condes a don Fausto Escapa Bravo, con efectos desde el día 16 de Junio de 1951, recaudando de los demás para reintegrarse conforme previene el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1925 las cantidades que les corresponden aportar.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del interesado y de las Corporaciones contribuyentes.

Palencia 10 Octubre de 1951.

El Gobernador Civil interino,
Buenaventura Benito Quintero

Junta Provincial de Beneficencia de Palencia

Hallándose vacante dos becas correspondiente a la Fundación benéfico-docente denominada «Bachiller», instituida por don Juan Martín Gutiérrez, que tiene por objeto contribuir a los gastos de los estudios de los es-

tudiantes de esta provincia que reúnan las condiciones que se señalan en el Título fundacional, por el presente anuncio se hace pública la convocatoria para que pueda ser solicitada la beca mencionada por todos aquellos estudiantes que crean se hallan en posesión de las condiciones exigidas por el Fundador y que son las siguientes:

Tendrán derecho preferente los estudiantes de ambos sexos que acrediten ser naturales de Villamartín de Campos, de esta provincia, y de Wamba y Tamariz de Campos, de la de Valladolid, y en caso de no haber ningún solicitante que reuniera estas condiciones se concederá por esta Junta al que se considere con más méritos y necesidad apreciando como motivo de preferencia el mayor número de cursos aprobados en los estudios que cursen y el mayor número de años de edad y en igualdad de circunstancias los que acrediten haber hecho con más aprovechamiento los estudios anteriores.

Estos auxilios se concederán necesariamente a estudiantes del Magisterio que deberán justificar ser buenos católicos y de regular capacidad para el estudio, por lo que deberán presentar certificados del Sr. Cura Párroco y del Centro donde cursen aquéllos, perdiendo el derecho a la beca el becario que sea suspendido teniendo que reperir curso. Por el Fundador se pide a los beneficiarios que oigan una Misa y apliquen alguna Comunión en favor de la señora Bachiller, donante del capital de las becas de referencia.

A los efectos indicados, se concede un plazo de veinte días a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de las provincias de Palencia y Valladolid para que los que se consideren con derecho a su concesión puedan interesarlo de esta Junta Provincial de Beneficencia, presentando la oportuna solicitud, debidamente reintegrada y los documentos justificativos de las circunstancias que se aleguen.

Palencia 13 de Octubre de 1951.

El Gobernador Civil Presidente interino,
Buenaventura Benito Quintero
2394

Diputación Provincial de Palencia

NEGOCIADO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y REPOBLACION FORESTAL
Petición de plantones

Por el presente, se recuerda a todos los Ayuntamientos y Jun-

tas vecinales de la provincia, que a partir de hoy, pueden interesar de esta Excma. Diputación Provincial, mediante instancia debidamente reintegrada y firmada por el Sr. Alcalde, el número de plantones de chopo que precisen para las necesidades de sus pueblos, advirtiéndoles que transcurrido el día 31 de Diciembre próximo, no se admitirá ninguna petición.

Palencia 18 de Octubre 1951.
—El Presidente, *B. Benito*.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

MANCOMUNIDAD SANITARIA PROVINCIAL

Aprobado que ha sido por la Junta Plenaria de la Mancomunidad Sanitaria el Proyecto de construcción, con las modificaciones introducidas en el mismo por el Arquitecto autor del proyecto de un edificio para Instituto Provincial de Sanidad, así como el proyecto del presupuesto extraordinario de Ingresos y Gastos también modificado, para la construcción del referido Instituto, por un importe de pesetas 4.350.000 de las cuales pesetas 2.125.064'64 son de ingresos de operación de crédito a concertar con una Entidad Bancaria, cuyos documentos quedan de manifiesto al público en la Secretaría-Contaduría de la Mancomunidad (Oficinas de la Delegación de Hacienda, piso 2.º), para que durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan ser examinados por las Corporaciones Locales que se consideren interesadas, y aduzcan las reclamaciones que estimen pertinentes en contra de los mismos.

Palencia 17 de Octubre de 1951.
—El Delegado de Hacienda, Presidente de la Mancomunidad,
Manuel Andrés Fernández.

Aprobados que han sido por la Junta Plenaria de la Mancomunidad Sanitaria, los presupuestos ordinarios de ingresos y gastos de la Mancomunidad y del Instituto Provincial de Sanidad, que han de regir en el próximo año de 1952, quedan estos documentos de manifiesto al público en la Secretaría-Contaduría de la Mancomunidad (Oficinas de la Delegación de Hacienda, piso 2.º), para que durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan ser examinados por cuantas Corporaciones y funcionarios se consideren inte-

resados, y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes contra los mismos.

Palencia 17 de Octubre de 1951.
—El Delegado de Hacienda, Presidente de la Mancomunidad, Manuel Andrés Fernández.

La Junta plenaria de la Mancomunidad Sanitaria Provincial, en sesión extraordinaria celebrada el día de hoy, aprobó la cuenta y liquidación del presupuesto ordinario de dicha Mancomunidad, correspondiente al año de 1950, cuyos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría-Contaduría de la Mancomunidad Sanitaria (Oficinas Delegación de Hacienda, piso 2.º), para que en plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y hora de diez a trece, puedan ser examinados y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes las Corporaciones Locales de la provincia y cuantas personas se consideren interesadas.

Palencia 17 de Octubre de 1951.
—El Delegado de Hacienda, Presidente de la Mancomunidad, Manuel Andrés Fernández.

2486

Anuncio de concurso para la adjudicación del servicio de confección de matrices, recibos y patentes de las Contribuciones del Estado, correspondientes al ejercicio de 1952.

Conforme a lo prevenido en el artículo 57 del vigente Estatuto de Recaudación, se anuncia concurso para la adjudicación del servicio de extensión de todas las matrices, recibos y patentes correspondientes a la recaudación ordinaria del ejercicio de 1952 en esta provincia, conforme al pliego de condiciones aprobado por esta Delegación, el cual se encuentra de manifiesto en la Tesorería de Hacienda, donde prodrá ser examinado durante las horas de despacho por quienes se hallen interesados en dicho concurso.

Las proposiciones para acudir al mismo se presentarán en pliego cerrado y lacrado, en la Secretaría de esta Delegación, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los gastos que se deriven de la adjudicación del concurso, como impuestos, anuncios, etc., serán en todo caso, de cuenta del adjudicatario.

Palencia 15 de Octubre de 1951.
—El Delegado de Hacienda, Manuel Andrés Fernández. 2536

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Convocatoria para la constitución de Gremios de la Capital
Con arreglo a lo establecido en la base 31 del Real Decreto

de 11 de Mayo de 1926 y artículo 68 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio, el pasado mes de Septiembre dieron comienzo los trabajos para la confección de la Matrícula que ha de regir el próximo año de 1952, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento, se convoca por medio del presente anuncio a los contribuyentes que en número superior a diez se hallen matriculados en cualquiera de los epígrafes que las tarifas y Reglamento señalen como agregables, así como los representantes de las Cámaras de Comercio y Colegios Oficiales que hayan de designar las respectivas Corporaciones entre sus electores, para la constitución del Gremio respectivo y elección de cargos de las Juntas gremiales.

Si en el día y hora que al final que señalan para la elección del cargo y después de media hora de espera no concurren en el local designado individuo alguno del Gremio, renuncia a sus derechos al nombramiento de Síndico y elección de clasificadores y la Administración nombrará de oficio a todos dentro de las condiciones que señala el artículo 83 del Reglamento antes citado, salvo en el caso de renuncia del Gremio—renuncia expresa—que deberá ser formulada por las tres cuartas partes de los contribuyentes respectivos.

Constituido en su caso, el Gremio, presidido por el funcionario que designe el Sr. Administrador de Rentas Públicas, se procederá al inmediato reparto del importe de las cuotas. Estas habrán de ser, tantas de tarifa cuantos sean los individuos que formen el Gremio.

Dicho reparto se establecerá de acuerdo con las condiciones generales señaladas en la base 37 de las ordenadoras del Tributo, contenidas en el Real Decreto de 11 de Mayo de 1926 antes mencionado, y con las particulares que señale el Gremio y sean aprobados posteriormente por la Administración, sin que las cuotas individuales puedan rebasar los límites mínimos y máximos de un sexto y séxtuplo respectivamente de las cuotas normales o de tarifa.

Concurrirán a la Administración en los días y horas que siguen:

Día 30 de Octubre

A las diez de la mañana, epígrafe 4 (ultramarinos); diez y media epígrafe 5 (comestibles); once epígrafe 6 (abacería); once y media epígrafe 21 (carnes frescas);

doce epígrafe 31 (frutas y verduras); doce y media epígrafe 32 (frutas por menor); una epígrafe 34 (pescados); cuatro y media de tarde epígrafe 38 (huevos al por menor); cinco epígrafe 60 (mercería); cinco y media epígrafe 76 (calzado ordinario); seis tarde epígrafe 948 (carpinteros); seis y media epígrafe 966 (herreros).

Día 31 de Octubre

A las diez de la mañana epí-

grafe 975 (peluquerías); diez y media epígrafe 983 (modistas); once epígrafe 1.022 (Abogados); once y media epígrafe 1.043 (Practicantes); doce epígrafe 1.089 (Contratistas); doce y media epígrafe 327 (Restaurantes); una epígrafe 323 (hoteles, fondas y pensiones).

Palencia 16 de Octubre de 1951.
—El Administrador de Rentas Públicas, Francisco Maté Saldaña. 2487

Administración de Propiedades y Contribución Territorial DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Repartimiento para el año 1952

Contribución territorial: Rústica y Pecuaria

Repartimiento de la riqueza y cupo señalado para el año 1952 a cada uno de los términos municipales de esta provincia sometidos a régimen de Amillaramiento y Catastro

Municipios en régimen de Amillaramiento

Relación de los términos municipales incluidos en este régimen cuya riqueza está comprobada o rectificada:

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA IMPONIBLE		
	Rústica y Colonial	Pecuaria	TOTAL
Alba de los Cardaños	11.766 57	70.305	82.071 57
Arbajal	38 622 30	30 365	68 987 30
Astudillo	874.545 90	207.020	1.081.565 90
Autillo de Campos	595.800 00	83 100	678 900 00
Baltanás	914.648 32	234.685	1.149.333 32
Barruelo de Santullán	153 098 44	284.360	437 458 44
Berzosilla	27.892 25	86.365	114.257 25
Brañosera	81.517 82	210.915	292 432 82
Camporredondo de Alba	39.391 32	104 332	143.723 32
Castrejón de la Peña	199.213 06	360.355	559.568 06
Celada de Robledo	77.273 76	123 441	200.714 76
Cervera de Pisuerga	69.377 34	82.025	151 402 34
Dehesa de Montejo	88.920 62	125.060	213.980 62
Herreruela de Castillería . . .	18.627 92	33.156	51 783 92
Ligüézana	37.940 00	31.710	69.650 00
Lores	27.823 00	31.775	59 598 00
Mudá	30.927 00	30.225	61 152 00
Otero de Guardo	43.291 99	62.055	105.346 99
Paredes de Nava	2.220.862 03	268 840	2.489.702 03
Pino del Río	N u e v o c a t a s t r o		
Polentinos	46 720 65	26 020	72 740 65
Quintanaluengos	92 320 90	76.690	169.010 90
Rebanal de las Llantas	8.754 50	27.905	36.659 50
Redondo	99.858 75	101.000	200.858 75
Resoba	45 415 22	26 020	71 435 22
Salinas de Pisuerga	83.156 00	46.340	129 496 00
San Cebrián de Mudá	120.311 29	203.700	324 011 29
S. Martín de los Herreros . . .	66.745 26	126.115	192 860 26
S. Salvador de Cantamuja . . .	62.215 42	59.660	121.875 42
Santibáñez de la Peña	304.627 97	407.490	712 117 97
Santibáñez de Resoba	24.575 18	41.860	66 435 18
Triollo	32.374 75	113.235	145 609 75
Valdeolmillos	75.847 35	60.196	136.043 35
Vañes	23.157 00	17.990	41 147 00
V. Lilla del Río Carrión	105 898 49	49.150	155 048 49
Villalba de Guardo	94.710 27	47.070	141 780 27
TOTAL	6 838.228 64	3 890.530	10.728.758 64

Relación de los términos municipales cuya riqueza no ha sido aún comprobada o rectificada:

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA IMPONIBLE		
	Rústica y Colonial	Pecuaria	TOTAL
Guardo	118.961 89	34.382	153.343 89

Municipios en régimen de Catastro

Relación de los términos municipales cuya riqueza no ha sido aún comprobada o rectificada:

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	Riqueza Rústica y Pecuaria
Amayuelas de Abajo	66.462 52
Calzada de los Molinos...	100.323 96
Nestar	88.447 43
TOTAL.....	255.233 91

Relación de los términos municipales cuya riqueza ha sido comprobada o rectificada:

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	Riqueza Rústica y Pecuaria
Abarca	236.300 09
Abastas	254.424 69
Abía de las Torres	262.820 19
Alar del Rey	117.323 41
Alba de Cerrato	252.925 43
Amayuelas de Arriba.....	137.850 09
Ampudia	945.242 60
Amusco	568.228 69
Antigüedad.....	331.417 47
Añoza	195.037 51
Arconada	182.679 81
Autila del Pino.....	363.408 42
Bahillo	159.520 18
Baños de Cerrato	346.426 77
Baquerín de Campos.....	363.929 07
Barrio de San Pedro	342.925 46
Báscones de Ojeda	136.992 68
Becerril de Campos	1.438.123 70
Belmonte de Campos	286.652 38
Boada de Campos.....	190.954 72
Boadilla del Camino.....	451.966 19
Boadilla de Rioseco.....	781.612 06
Bustillo del Páramo	125.663 44
Cabañas de Castilla (Las).....	115.944 87
Capillas	240.695 16
Cardeñosa de Volpejera.....	193.881 77
Calzadilla de la Cueva.....	230.517 30
Castrillo de Don Juan	460.894 93
Castrillo de Onielo.....	277.281 85
Carrión de los Condes	1.560.513 46
Castromocho	911.515 35
Castil de Vela	384.254 48
Cervatos de la Cueva	324.218 64
Cevico de la Torre	582.384 61
Cevico Navero.....	197.121 69
Cisneros	1.008.222 57
Cobos de Cerrato	277.439 12
Cordovilla la Real	265.787 46
Cozuelos de Ojeda	133.434 86
Cubillas de Cerrato	175.547 65
Espinosa de Cerrato.....	290.961 59
Frechilla	671.875 66
Frómista	763.169 22
Fuente-Andrino.....	123.158 86
Fuentes de Nava	1.167.578 29
Fuentes de Valdepero	562.544 77
Grijota	606.472 61
Guaza de Campos.....	531.883 08
Hérmedes de Cerrato.....	210.673 33
Herrera de Pisuerga	664.659 82
Herrera de Valdecañas	328.792 49
Hontoria de Cerrato.....	266.452 98
Hornillos de Cerrato.....	261.206 85
Husillos	233.653 03
Itero de la Vega	304.880 42
Lagartos	189.520 65
Lantadilla.....	343.157 21
Lavid de Ojeda	294.245 63
Ledigos	163.345 92
Lomas	214.400 31

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS

Riqueza Rústica y Pecuaria

Magaz	499.638 25
Manquillos	145.101 89
Marcilla de Campos.....	248.859 77
Mazariegos.....	349.436 44
Mazuecos de Valdeginete.....	311.285 28
Melgar de Yuso	344.748 31
Meneses de Campos.....	415.769 19
Monzón de Campos	439.713 42
Moratinos	271.564 14
Nogal de las Huertas	176.364 46
Olmos de Ojeda	930.552 82
Osorno.....	621.638 65
Osornillo	242.499 65
Palacios del Alcor	93.800 10
Palenzuela	693.795 96
Payo de Ojeda	188.329 07
Pedraza de Campos	354.889 06
Perales	274.701 39
Perazancas	290.630 03
Piña de Campos.....	253.504 82
Población de Arroyo	217.682 82
Población de Campos	323.482 82
Población de Cerrato.....	251.102 56
Pomar de Valdivia.....	798.923 41
Pozo de Urama	176.980 95
Pozuelos del Rey.....	159.613 43
Prádanos de Ojeda	238.505 35
Quintana del Puente.....	131.299 14
Quintanilla de Onsoña	422.427 68
Reinoso de Cerrato	176.993 94
Requena de Campos	161.930 05
Revenga de Campos.....	334.066 21
Revilla de Campos	201.346 09
Ribas de Campos.....	368.253 80
Ribera de la Cueva	127.514 73
San Cebrián de Campos	486.930 08
Santa Cecilia del Alcor	135.869 54
San Llorente de la Vega	173.142 11
San Mamés de Campos.....	212.716 33
San Román de la Cuba	258.973 74
Santoyo.....	423.566 47
Santillana de Campos.....	261.725 13
Soto de Cerrato	140.990 37
Serna (La).....	775.596 48
Tabanera de Cerrato.....	255.874 42
Támara	319.875 45
Tariego.....	239.941 02
Torquemada.....	994.419 19
Torre de los Molinos	151.796 49
Torremormojón	370.058 14
Valbuena de Pisuerga.....	237.370 06
Valdecañas de Cerrato.....	190.578 07
Valdegama.....	388.361 06
Valdespina	217.717 33
Valde-Ucieza	387.580 26
Valle de Cerrato.....	235.213 02
Valoria de Aguilar.....	149.797 47
Valoria del Alcor.....	287.405 53
Vega de Bur.....	291.853 10
Vertavillo	351.917 24
Villacidaler.....	304.181 45
Villaconancio	192.524 26
Villada	627.626 22
Villadiezma.....	149.315 91
Villahán	337.825 65
Villajimena	110.282 78
Villalaco	166.332 00
Villalcázar de Sirga.....	430.829 49
Villalcón	340.838 77
Villalobón.....	194.972 04
Villalumbroso	269.375 21
Villaherreros	419.337 68
Vilamartín de Campos.....	207.712 35
Villamediana.....	655.758 83
Villamoronta	170.934 40
Villamuera de la Cueva	249.658 34
Villamuriel de Cerrato	1.174.876 48
Villanueva del Rebollar.....	175.387 90
Villarmentero de Campos.....	117.217 59
Villarramiel	535.891 19
Villasarracino.....	266.517 98

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS

Riqueza Rústica y Pecuaria

Villasila de Valdavia	133.250 97
Villatoquite.....	192.992 03
Villaturde.....	379.231 70
Villaumbrales.....	657.380 34
Villaviudas	398.052 80
Villelga.....	167.898 73
Villeras	342.357 58
Villodre	115.884 93
Villodrigo.....	112.500 34
Villoldo.....	526.247 30
Villovieco	306.556 41
TOTAL.....	53.009.015 97

Relación de los términos municipales cuya riqueza ha sido comprobada o rectificada y que sus catastros han sido formados por la Excm. Diputación Provincial y Ayuntamientos.

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS

Riqueza Rústica y Pecuaria

Aguilar de Campoo	502.360 86
Arenillas de San Pelayo.....	119.600 61
Ayuela	76.086 33
Bárcena de Campos.....	170.014 92
Becerril del Carpio	200.932 37
Buenavista de Valdavia.....	313.542 52
Bustillo de la Vega.....	330.797 67
Calahorra de Boedo.....	174.969 45
Castrillo de Villavega.....	359.976 14
Cenera de Zalima.....	314.030 30
Collazos de Boedo	173.146 98
Congosto de Valdavia.....	305.539 20
Dueñas.....	1.575.583 57
Dehesa de Romanos	217.232 68
Espinosa de Villagonzalo.....	358.824 58
Fresno del Río.....	222.824 39
Gozón de Ucieza	105.717 25
Itero Seco	130.974 09
Mantinos	166.145 69
Membrillar	227.036 42
Micieces de Ojeda.....	262.882 14
Olea de Boedo	61.516 97
Olmos de Pisuerga	301.164 01
Palencia	3.212.713 80
Páramo de Boedo	216.267 89
Pedrosa de la Vega	405.417 81
Poza de la Vega	208.226 25
Puebla de Valdavia (La)	288.197 98
Renedo de la Vega.....	444.481 46
Renedo de Valdavia	255.427 23
Respenda de la Peña	577.300 62
Revilla de Collazos	230.613 14
San Cristóbal de Boedo.....	114.740 66
Santa Cruz de Boedo	190.087 64
Santervás de la Vega.....	491.205 23
Santibáñez de Ecla	193.252 45
Saldaña	595.376 13
Sotobañado.....	279.985 00
Tabanera de Valdavia.....	96.900 02
Valderrábano	167.943 68
Vega de Doña Olimpa	217.548 93
Ventosa de Pisuerga.....	166.461 57
Villabasta.....	121.689 98
Villabermudo.....	266.623 40
Villaelles de Valdavia.....	189.560 85
Villafrauel	140.328 82
Villafranca de la Vega.....	410.029 65
Villameriel	385.291 58
Villanueva de Abajo	195.431 76
Villanueva de Henares.....	235.522 61
Villanuño de Valdavia.....	257.829 41
Villaprovedo.....	187.732 20
Villarrabé	330.297 89
Villota del Duque	148.165 96
Villota del Páramo	209.600 07
TOTAL.....	18.104.150 81

Tablas de gravámenes exigibles y coeficientes aplicables según la distinta situación en que se encuentre la riqueza imponible de cada término municipal de esta provincia.

N.º 1 Riqueza imponible comprobada o rectificada posteriormente a la publicación de la Ley de 22 de Enero de 1942. (Amillarada, Registro Fiscal y Catastro).

	Por 100 pesetas de imponible	Coeficiente total aplicado
Por cuota para el Tesoro al 14 %	14'00	} 28'56
Recargo Municipal al 40 % de la cuota	5'60	
Recargo provincial al 24 % de la cuota	3'36	
Recargo para el Tesoro al 40 % de la cuota	5'60	
Recargo para Seguros Sociales en la Agricultura, al 75'50 % de la riqueza	7'50	
TOTAL A PAGAR.....		36'06

B) Ayuntamientos que tengan establecido el Recargo de «Paro Obrero»:

	Por 100 pesetas de imponible	Coeficiente total aplicado
Por cuota para el Tesoro al 14 %	14'00	} 29'6976
Recargo municipal al 40 % de la cuota	5'60	
Recargo Provincial al 24 % de la cuota	3'36	
Recargo para el Tesoro el 40 % de la cuota	5'60	
Recargo Paro Obrero al 8'125 % de la cuota	1'1375	
Recargo Seguros Sociales al 7'50 % de la riqueza imponible.	7'50	
TOTAL A PAGAR.....		37'1975

N.º 2 Riqueza imponible que no ha sido comprobada o rectificada, bien sea de Catastro, Amillarada o Registro Fiscal.

A) Ayuntamientos sin recargo de «Paro Obrero».

	Por 100 pesetas de imponible	Coeficiente total aplicado
Por cuota para el Tesoro al 14 %	14'00	} 38'56
Recargo municipal al 40 % de la cuota	5'60	
Recargo provincial al 24 % de la cuota	3'36	
Recargo transitorio al 40 % de la cuota	5'60	
Recargo transitorio al 10 % de la riqueza	10'00	
Recargo Seguros Sociales al 15 % de la riqueza imponible....		15'00
TOTAL A PAGAR.....		53'56

B) Ayuntamientos con recargo de «Paro Obrero»:

	Por 100 pesetas de imponible	Coeficiente total aplicado
Por cuota para el Tesoro al 14 %	14'00	} 39'6975
Recargo municipal al 40 % de la cuota	5'60	
Recargo provincial al 24 % de la cuota	3'36	
Recargo para el Tesoro al 40 % de la cuota	5'60	
Recargo transitorio al 10 % de la riqueza	10'00	
Recargo de Paro Obrero al 8'125 % de la cuota	1'1375	
Recargos Seguros Sociales al 15 % de la riqueza imponible..		15'00
TOTAL A PAGAR.....		54'6975

Palencia 5 de Octubre de 1951.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, *Antonio López*. 2283

CIRCULAR publicando los cupos de Territorial Rústica y Pecuaria para el ejercicio de 1952 y dictando reglas para la formación de los Repartimientos y documentos cobratorios.

Llegada la época de formar los repartimientos de la Contribución Rústica y Pecuaria que han de regir en el año de 1952, estima oportuno esta Administración hacer un llamamiento a los señores Alcaldes, Secretarios y Juntas Periciales, para que impriman el mayor celo y actividad en la confección de dichos Repartimientos, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, con cuyo objeto deberán los señores Alcaldes, tan pronto reciban el presente BOLETIN OFICIAL, convocar las Juntas Periciales y darles conocimiento de esta Circular, a fin de adoptar las medidas consi-

guientes para ello, previniéndoles que en el cumplimiento de este servicio habrán de atenerse a las siguientes instrucciones:

1.ª Para la formación de repartimientos han de tenerse en cuenta las normas establecidas por O. M. de Hacienda de 12 de Octubre de 1945, Decreto del Ministerio de Trabajo de 17 de Julio de 1947, Decreto Ley de 7 de Noviembre de 1947 y Ley de 22 de Diciembre de 1949, por los que se establece que la cuota estatal será del 14 por 100 y sobre esta cuota se liquidan los recargos municipales del 40 por 100, Provincial del 24 por 100, Transitorio para el Tesoro del 40 por 100 y el de Paro Obrero al 8'125 por 100 (este último para los Ayuntamientos que ya lo tuvieran establecido con anterioridad); así como el 7'50 por 100 ó 15 por 100 sobre la riqueza para Seguros Sociales en Agricultura, según corresponda, y el Transitorio del 10 por 100 de esta riqueza

para aquellos pueblos que no hayan sufrido revisión de la misma.

2.ª Como se especifica en la tabla de gravámenes exigibles y coeficientes aplicables, que se publican en esta Circular, se consignarán la cuota del Tesoro y todos los demás recargos con separación absoluta del correspondiente al de Seguros Sociales en Agricultura, que forzosamente deberá figurar en columna independiente en los Padrones y Repartos, así como consignarse por separado en los recibos de contribución.

3.ª Por las Juntas Periciales se practicarán los repartos individuales, que habrán de exponer al público a efectos de reclamación y se formarán asimismo la copia y lista cobratoria, ajustándose el servicio a las prevenciones de la Real Orden de 22 de Octubre de 1926 y a las reglas y modulaciones contenidas en la Circular de la Dirección General de Propiedades de 21 Mayo 1927.

Asimismo habrá de tenerse en cuenta que quedan exentos todos aquellos contribuyentes por Rústica, cuya riqueza estimada en conjunto no exceda de 50 pesetas, a cuyo efecto, como en el actual ejercicio, en los documentos cobratorios se harán dos secciones, figurando en la primera todos aquellos contribuyentes cuya riqueza global exceda de 50 pesetas de líquido imponible, figurando los mismos con su cuota y recargos debidamente totalizados; y en la segunda, tan sólo a efectos estadísticos, es decir, con la riqueza imponible, pero sin liquidar, los que no excedan a esta cantidad, debiendo acumularse toda la riqueza que dentro del término pertenezca al mismo propietario, y sólo si dicha riqueza estimada en conjunto no excede de 50 pesetas, tendrá derecho el titular al disfrute del beneficio.

Tratándose de Ayuntamientos en régimen de Amillaramiento,

se procederá a la suma del líquido imponible de Rústica y Pecuaria, y si sumadas las dos columnas exceden de 50 pesetas, entonces estarán sujetos a tributación.

En la lista cobratoria solamente habrán de figurar los contribuyentes de la primera sección, es decir, los sujetos a tributación.

De forma que el total de la riqueza correspondiente a las dos secciones de contribuyentes exentos y sujetos ha de coincidir con los cupos que se publican en el presente BOLETIN OFICIAL.

En aquellos Ayuntamientos, tanto en régimen de Catastro como de Amillaramiento que tengan presentadas alteraciones y hayan sido aprobadas, y a la vista de los Apéndices que hayan sido cursados a los mismos por esta Administración y cuyas variaciones han de surtir efecto en el próximo ejercicio de 1952, han de tener especial cuidado al realizar tales cambios, ya que algún contribuyente que figuraba en la primera sección pasará a la segunda y por el contrario, otros que figuraban en la segunda, pasarán a la primera a causa de dichas alteraciones de riqueza.

4.^a En virtud de lo dispuesto en el Decreto de 17 de Julio de 1947, el recargo para Seguros Sociales en Agricultura en el próximo ejercicio será a razón del 7'50 por 100 de la riqueza imponible que ha de tributar por bases rectificadas de Amillaramiento o Catastro; y al 15 por 100 para las no rectificadas.

5.^a Asimismo, en virtud del Decreto de 4 de Julio, que modifica su clasificación, las cuotas individuales que juntamente con todos los recargos que las afectan no excedan de 50 pesetas en total, se considerarán anuales; y semestrales las que, en análoga forma, estén comprendidas desde 50'01 pesetas hasta 100 inclusive; y trimestralmente las superiores con sus recargos incluidos a 100 pesetas de contribución anual, teniendo en cuenta al redactar la lista cobratoria se consignarán con la debida separación las cantidades anuales, que no excedan de 50 pesetas, que se cobrarán de una sola vez en el tercer trimestre, o sea el de Julio a Septiembre; las de 50 a 100 pesetas, inclusive, semestrales, que se fraccionarán en dos recibos de igual importe a cobrar en el segundo y tercer trimestre, es decir, de Abril a Junio y de Julio a Septiembre; y las que rebasen de 100 pesetas, trimestrales, deberán hacerse efectivas por cuartas partes, en los cuatro trimestres naturales.

6.^a Los repartimientos se formarán por riguroso orden alfabético de primeros apellidos, SIN OMITIR LOS SEGUNDOS, ni la vecindad del contribuyente, colocándose en primer término, los vecinos, a continuación los forasteros, respecto a los cuales se expresarán con toda claridad el pueblo y provincia de su domicilio y en último lugar el Estado, significando que será rechazado todo documento en el que los contribuyentes figuren con un solo apellido y aquéllos en que no se haga figurar al Estado o desconocidos en el último lugar; es decir, que en todo documento en que se tenga que hacer figurar en la primera sección el Estado o Desconocidos, por ser su riqueza imponible superior a 50 pesetas (ya que los de riqueza inferior a 50 pesetas ha de figurar en último lugar, pero en la segunda sección), se hará en la forma siguiente:

Suma el líquido imponible y contribución de los contribuyentes de la primera sección	X
Id. id. del Estado o desconocidos	X
Total general de la primera sección	X
Asimismo al final del documento se hará un resumen de la riqueza imponible de la forma siguiente:	
Importa el líquido imponible de la 1. ^a Sección....	X
Id. id. de la 2. ^a Sección....	X
Total imponible del término	X

Este resumen final ha de coincidir exactamente con el estado gradual del número de contribuyentes y del importe de su riqueza imponible, ya que se viene observando frecuentemente en algunos documentos, y ello ha dado lugar a devoluciones, de que la suma de la 1.^a ó 2.^a sección ser una y en el estado gradual de contribuyentes consignar otra; debiendo extender estos documentos reintegrados con móviles de 0'25 pesetas o en papel timbrado de la misma clase, acompañando a los mismos los siguientes documentos:

a) Copia literal, extendida en papel de oficio o reintegrada a razón de 0'25 pesetas el pliego, autorizada debidamente por el Alcalde y Secretario de las Corporaciones respectivas.

b) Lista cobratoria extendida en papel de oficio o reintegrado a razón de 0'25 pesetas el pliego.

c) Relación certificada de las fincas que el Estado posea y ad-

ministre como de su propiedad en el Distrito, no haciendo mención a las de desconocidos en dicha certificación, determinando su clase, cabida y linderos y uso a que se destina, quiénes las usufructúan y líquido imponible de cada una. Si no existiese finca alguna en las condiciones expresadas, se acompañará certificación en que así conste, no debiendo figurar la Hacienda por los deudores de fincas adjudicadas si no se ha hecho constar esta circunstancia en los Apéndices.

d) Los pueblos en régimen de Amillaramiento, remitirán además de los documentos anteriormente enumerados las tablas de valores por rústica y pecuaria y relación por propietarios del ganado de labor y granjería, conforme a la regla 15 de la Orden Ministerial de 13 de Marzo de 1942.

e) Asimismo se formará y remitirá a esta Administración el estado gradual del número de contribuyentes y del importe de su riqueza imponible, clasificándose en categorías. En este estado se refunden y modifican al propio tiempo los anteriores estados del número de cuotas y su importe; y los grados de clasificación serán los siguientes: hasta 25 pesetas de riqueza imponible; de 25 a 50 ptas. (éstos los exentos); de 50 a 100; de 100 a 200; de 200 a 300; de 300 a 500; de 500 a 1.000; de 1.000 a 2.000; de 2.000 a 5.000; de 5.000 a 10.000; de 10.000 a 20.000; de 20.000 a 30.000; de 30.000 a 40.000, y por último los de 40.000 en adelante.

7.^a Todos los documentos cobratorios se expresarán en la diligencia impresa a tal efecto el tipo de imposición que se aplica a la riqueza por cada uno de los gravámenes girados y asimismo, con separación, el importe que a dichas cuotas y recargo corresponda dentro del total del documento.

8.^a Una vez terminados y autorizados por los individuos de la Junta Pericial, y Ayuntamiento y sellado cada una de sus hojas con el de la Corporación respectiva, dichos repartimientos se expondrán al público para oír reclamaciones, por un plazo de ocho días, anunciándolo por medio de edictos en los sitios de costumbre de la localidad y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme se dispone en el artículo 7.^o del Real Decreto de 16 de Septiembre de 1924 de cuyo resultado se unirá al repartimiento de la certificación correspondiente.

9.^a Aprobados que sean los repartimientos por las Corporaciones Municipales y agregados a ellos los documentos citados en la instrucción 6.^a así como también de haber estado aquéllos expuestos al público, en la que se hará constar el número y fecha del BOLETIN OFICIAL en que los anuncios se publiquen; resueltas las reclamaciones, si las hubiere, y notificados los acuerdos a los interesados, se remitirán a esta Administración antes del 15 de Noviembre próximo, transcurrido este plazo, se procederá a exigir las responsabilidades determinadas en el artículo 81 del Reglamento de Territorial, en la inteligencia de que no se admitirá repartimiento alguno que adolezca de vicios esenciales en su redacción, no estén formados conforme se dispone en las presentes instrucciones, se altere la riqueza individual o total o carezca su final de resumen; en cualquiera de cuyos casos será aquél devuelto para que se subsanen los defectos, u omisiones, bajo las responsabilidades establecidas en el citado artículo 81.

Esta Administración espera de los Sres. Alcaldes, Secretario y Juntas Periciales, verificarán el servicio de que se trata con el mayor celo y exactitud, con el fin de que no haya lugar a que por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda se impongan las sanciones correspondientes.

Palencia 5 de Octubre de 1951.
—El Administrador de Propiedades, Antonio López. 2283

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Don Amadeo Alameda Beltrán, vecino de Burgos, Puebla número 2, 3.^o, derecha, solicita del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas para su tramitación en esta Confederación, la concesión de un aprovechamiento de aguas de 60 l/s derivadas del río Arlanza, en término de Lerma (Burgos), con destino a riegos; así como la ocupación de los terrenos de dominio público, necesarios para la ejecución de las obras.

Información pública

TOMA.— La obra de toma consta de una caseta construída a la orilla del río en la que se alojará un grupo moto-bomba de 9 C. V., introduciéndose en el río de la tubería de aspiración de la bomba, junto a la caseta se construirá una arqueta, en la que vierte la tubería de impulsión partiendo de la misma un sifón que domina toda la finca, par-

tiendo las acequias de las diferentes arquetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo, en esta Confederación, Negociado de Concesiones, Muro, 5, en Valladolid, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid 9 de Octubre de 1951.—El Ingeniero Director-Adjunto, *Lucrecio Ruiz Valdepeñas*. 2333

Administración Municipal

Palencia

Cédulas de citación

A medio de la presente cédula de citación y por haberse así acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de primera instancia de Palencia y su partido, en expediente que se tramita en este Juzgado a instancia de don Felipe Cordón Frías, mayor de edad, y vecino de esta Capital, sobre dominio para conseguir la inmatriculación en el Registro de la Propiedad de este partido, de cinco fincas rústicas sitas en el término municipal de esta Ciudad, y que se describen así:

1.^a Una tierra al pago de los «Arbolillos» de 39 áreas 20 centiáreas, que linda al Norte con Ramón Herrero Romo, actualmente sus herederos, Este Canal de Castilla, Sur y Este María Encarnación Martínez de Azcoitia.

2.^a Otra a pago del Perrote; de 4 hectáreas, 70 áreas, 40 centiáreas, que linda al Norte Luisa, Felisa y Amparo Fernández Casarillejo, Este Marcelo Durán Zarzosa y Serapio Gil, Sur Julio Martínez de Azcoitia y Oeste camino del Buen trigo.

3.^a Otra al pago de la «Lobera», de 13 áreas, 60 centiáreas, que linda al Norte Fernando de la Cruz, Este Práxedes Rodríguez, Sur la misma y Eusebio Ruiz y Oeste el último citado.

4.^a Otra al pago de «La Lobera», de 38 áreas, 70 centiáreas, que linda al Norte Felipe de la Cruz, al Este con el mismo, al igual que el Sur y con Eusebio Ruiz, hoy sus herederos y al Oeste con este último.

5.^a Otra tierra al pago del «Pastel», de 28 áreas, que linda

al Norte Mateo Pérez, Este María Encarnación Martínez de Azcoitia, Sur Gregorio y Justino Zarzosa y Oeste Julián María Mateo Arenillas.

Se cita a don Emeterio de la Riva Inclán, persona de quien proceden las fincas, por venta que hizo en el año 1910, al solicitante, a fin de que dentro del término de diez días comparezca en aludido procedimiento, para alegar lo que a su derecho convenga.

Palencia 9 de Octubre de 1951.—El Secretario judicial, *Gregorio Rodríguez*. 2393

Por la presente se cita y emplaza a la madre del finado Primitivo Yustos González, llamada Tomasa, así como a los familiares más próximos del mismo, el cual era de 24 años de edad, soltero, hijo de Ignacio y Tomasa, el primero fallecido, camarero, vecino de Palencia, para que en el término de diez días comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Palencia para recibirles declaración y hacerles entrega de efectos intervenidos a dicho Primitivo Yustos González; bajo apercibimiento si no comparecen de pararles los perjuicios consiguientes, Sumario número 423-951, sobre muerte.

Palencia 16 de Octubre de 1951.—El Secretario judicial, *Gregorio Rodríguez*. 2510

A medio de la presente cédula de citación y por haberse así acordado por el Ilmo. Sr. don José García Aranda, Magistrado Juez de primera Instancia de esta Capital y su Partido en el expediente que se tramita ante el mismo a instancia de doña Francisca Aguayo Andrés, para acreditar el dominio de una casa sita en el casco de Becerril de Campos en la calle del Corro de la Madera, número tres, en la Parroquia de San Pelayo, que linda por la derecha de su entrada con Ronda de los Llanos, a la que hace esquina; por izquierda con casa de Benito Delgado y accesorio con lagar de Manuel Sangrador, se cita a doña Ciriaca García Carrancio, que aparece como titular registral de la finca indicada o a los causahabientes de la misma, a fin de que dentro del término de diez días comparezca en aludido procedimiento a alegar lo que a su derecho convenga.

Palencia 3 de Octubre de 1951.—El Secretario, *Gregorio Rodríguez*. 2299

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de Palencia en autos de juicio

verbal de faltas, por hurto, seguidos ante este Juzgado a consecuencia de atestado instruido por la Guardia Civil contra otros y José Hernández Borja y Antonio Borja Lozano, en su día residentes en esta Ciudad, y actualmente en paradero ignorado, se cita a estos últimos para que el día veintiséis del actual mes de Octubre y a su hora de once y media, comparezcan con las pruebas de que intenten valerse a la celebración del correspondiente acto de juicio; y ello bajo el apercibimiento de que si no lo hicieren les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sirviendo así de citación bastante a los imputados aludidos, se libra la presente en Palencia a cinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, *Ramón Cajade*. 2297

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez Municipal de esta ciudad de Palencia, en autos de juicio verbal de faltas seguido por lesiones, contra otros y Dolores Borja Barrul, en paradero ignorado, se cita a ésta para que el día veintiséis del actual mes de Octubre a su hora de doce y media comparezca ante este Juzgado Municipal a la celebración del juicio verbal de faltas de que se deja hecha mención. Debiendo comparecer asistida de las pruebas de que intenta valerse, y apercibiéndola de que si no lo hiciere le parará el perjuicio a que en justicia hubiere lugar.

Y para citación de la misma, e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide la presente en Palencia a cinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, *Ramón Cajade*. 2298

Requisitoria

Colmenar, Rafael, cuyos restantes datos de filiación se desconocen, así como su actual paradero, y que en diferentes ocasiones del año actual, se personó en pueblos de esta provincia vendiendo en los Ayuntamientos y Hermandades Sindicales, ediciones de la obra «Francó ha dicho», en unión de Pedro María Antonio Prieto Landaburo, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia para notificarle auto de procesamiento, indagarle y ser reducido a prisión que le ha sido decretada en el sumario que se le sigue con el número 433-951 sobre estafa; bajo apercibimiento si no compa-

rece de ser declarado rebelde y pararle los demás perjuicios consiguientes.

Dado en Palencia a nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—*José García Aranda*.—El Secretario judicial, *Gregorio Rodríguez*. 2357

Reinosa

Jiménez Echevarría, Pedro, de 62 años, casado, hojalatero, natural de Echerría Atanaz (Navarra); José Jiménez, de 16 años, natural de Ariza (Zaragoza), hojalatero, hijo de Pedro y María, ambos sin domicilio fijo y cuyas demás circunstancias personales se desconocen, así como su actual paradero y domicilio, procesados en el sumario 55 de 1951, sobre robo, y como comprendidos en el número segundo del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a dichos procesados a fin de que en el término de diez días a partir de la publicación de la presente, comparezcan en este Juzgado o Prisión del partido para ser reducidos nuevamente a prisión, con el apercibimiento de que de no comparecer se les parará el perjuicio a que hubiere lugar y serán declarados rebeldes. Ruego y encargo a todas las Autoridades así como a los Agentes de la Policía judicial, procedan a su busca y de ser habidos puestos a disposición de este Juzgado en la Prisión del partido.

Dado en Reinosa a 11 de Octubre de 1951.—(Firmas ilegibles). 2392

Administración de Justicia

Brañosera

ANUNCIO

A las doce horas del primer día hábil después de transcurridos los veinte también hábiles, desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en la casa Consistorial de Brañosera, bajo la presidencia del señor Alcalde, la subasta de 10 metros cúbicos de madera de haya y roble y 1.047 estéreos de leñas apiladas en el monte «Allende», número 37 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, de la pertenencia de la Junta vecinal de Brañosera, a cuyo efecto se hace constar:

A) Que esta subasta será efectuada conforme a las normas para la enajenación en montes de los aprovechamientos de maderas y leñas, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, número 151, de 17 de Septiembre de 1948.

B) Que el aprovechamiento queda incluido en el tercer grupo.

C) Que el precio mínimo será de 39.928'18 pesetas y el máximo de 58.364'35.

D) Que podrán optar a la subasta los poseedores de certificado de la clase D.

E) Que en el caso de quedar desierta esta primera subasta, se celebrará la segunda transcurridos que sean los ocho días siguientes hábiles de la primera en el mismo local y hora y con sujeción a iguales normas y tipo de tasación.

F) Que las proposiciones para optar a la subasta, se harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se inserta a continuación.

Brañosera 13 de Octubre de 1951.—El Alcalde, *E. Santiago*. 2434

Modelo de proposición

Don de años de edad, natural de provincia de con residencia en calle de núm. en representación de lo cual acredita con en posesión del Certificado Profesional de la clase núm. en relación con la enajenación anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de en el monte de la pertenencia de ofrece la cantidad de pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y hoja de compras núm. de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la enajenación de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número presentada

a) Índice de Empresa correspondiente en el Certificado Profesional a la hoja de compras núm. presentada

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición relativos ambos a la hoja de compras presentada

c) Índice de adjudicación sin tener en cuenta el índice adicional (c = a + b)

d) Índice adicional

i) Índice de adjudicación total (I = c + d) a de de 195.....

El interesado,

Berzosilla

EDICTO

Vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, se anuncia su provisión en propiedad, con el haber anual de 800 pesetas.

Será condición imprescindible para optar a dicha plaza, saber leer, escribir y las cuatro operaciones fundamentales.

Serán preferidos los ex-Combatientes y los que han cumplido el servicio militar.

El plazo de solicitud es de quince días a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Berzosilla 7 de Octubre de 1951.—El Alcalde, *Angel Pérez*. 2339

Olmos de Ojeda

EDICTO

Habiéndose formado por Secretaría, el Padrón correspondiente, a fin de satisfacer a los dueños de las fincas rústicas de este término municipal el valor de los aprovechamientos, por pastos y rastrojeras, durante el presente año de 1951, queda expuesto al público por término de quince días para oír reclamaciones, advirtiendo que pasado el mismo, se procederá al cobro del reparto indicado, no admitiendo reclamación alguna.

Olmos de Ojeda 17 de Octubre de 1951.—El prohombre P. D., (ilegible). 2529

San Salvador de Cantamuda

Anuncio de subastas

A las once horas del siguiente día hábil, después de transcurrir veinte también hábiles, contados inclusive desde el día de la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en esta casa Consistorial y bajo la presidencia de las respectivas Juntas vecinales y demás miembros que legalmente deben constituir la mesa, la subasta para la enajenación de 50 árboles de haya con un volumen de 40 metros cúbicos de madera y 40 estéreos de leña, del monte «Arroyacas» del pueblo de Lebanza, núm. 199 del Catálogo de los de Utilidad Pública, cuya tasación mínima es de 5.200 pesetas y máxima de 6.280 pesetas.

A las doce horas del mismo día, tendrá lugar la subasta para la enajenación de 60 árboles de roble y 45 de haya, con un volumen de 72,040 metros cúbicos de madera y 49 estéreos de leña de copa, del monte denominado «La Dehesa», núm. 194 del Catálogo de los de Utilidad Pública, perteneciente a la Junta vecinal de El

Campo, cuya tasación mínima es de 6.349,12 pesetas y máxima de 7.743,61 pesetas.

A las trece horas del mismo día la subasta para la enajenación de 25 árboles de roble, con un volumen de 53 metros cúbicos de madera y 54 estéreos de leña de copa, del monte denominado «La Dehesa» de San Salvador, núm. 196 del Catálogo de los de Utilidad Pública, perteneciente a la Junta vecinal de San Salvador de Cantamuda, cuya tasación mínima es de 11.744 pesetas y máxima de 13.448 pesetas.

A dichos aprovechamientos podrán optar los poseedores del certificado profesional de las clases A, B y C, debiendo ajustarse las proposiciones al modelo inserto en el anuncio que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 80, del 4 de Julio de 1951.

El pliego de las condiciones económicas y facultativas por las que se ha de regir esta subasta, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si cualquiera de estas subastas que se anuncian quedasen desiertas, se celebrará nueva subasta a los ocho días y a la misma hora.

San Salvador de Cantamuda 3 de Octubre de 1951.—El Alcalde, *Marcial de la Hera*. 2305

Polentinos

Anuncio de subasta

A las diez horas del primer día hábil transcurridos los veinte desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en este Ayuntamiento y bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta de pastos por cinco años, en aprovechamiento para 950 lanas, 100 cabrías, 110 vacunos y 20 mayores, en el monte «Allende», de este lugar, bajo el tipo de tasación anual de 13.500 pesetas, y con sujeción a los respectivos pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal del mismo.

Polentinos 28 de Septiembre de 1951.—El Alcalde, *Inocencio Rueda*. 2223

Revilla de Collazos

Anuncio de subasta

El primer día hábil después de los veinte de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta localidad, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en

quien delegue la subasta de sesenta y tres (63) árboles de roble con un volumen de trece noventa y tres (13.929) metros cúbicos de madera y treinta (30) estéreos de leña de copa, del monte «Comayancos», de este Ayuntamiento bajo las condiciones facultativas publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 113, del día 19 de Septiembre del año actual.

El precio es de 1.527'04 pesetas mínimo y precio máximo de pesetas 1.844'40.

Podrán optar a la subasta los poseedores de certificado de la clase A, B y C, que presentarán en el acto.

Condiciones económicas de manifiesto en el Ayuntamiento.

Si esta primera subasta quedara desierta, se celebrará la segunda en el mismo día a las dieciséis horas con las mismas condiciones que la primera, que será a las once horas.

Revilla de Collazos 15 de Octubre de 1951.—El Alcalde, *Primo Alonso*. 2525

Junta vecinal de Colmenares

ANUNCIO

El día diez de Noviembre próximo y hora de las cuatro de su tarde tendrá lugar en la casa del Concejo de vecinos de esta localidad, bajo la presidencia del Sr. Presidente o Vocal en quien éste delegue, con asistencia de los demás Vocales y Empleado de Montes, si comparece, la subasta de cincuenta árboles de roble, con un volumen de 13 metros cúbicos de madera y 13 estéreos de leña del monte «Valdecastro», de la pertenencia de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 2.899 pesetas mínimo y 3.302 pesetas máximo y demás condiciones que contienen los pliegos de las facultativas y económicas que han de regir en la subasta, pudiendo optar por la misma, los poseedores del certificado de la clase A, B y C, caso de quedar desierta, se celebrará la segunda subasta el día 21 de dicho mes y hora de la primera y bajo el mismo tipo de tasación y condiciones.

Colmenares 4 de Octubre de 1951.—El Presidente de la Junta vecinal, *Felipe de Arriba*. 2316

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

SUPLEMENTO DE CREDITO

Santa Cruz de Boedo. 2474

Imprenta Provincial.—PALENCIA